

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N° 036 -
Valledupar,

28 MAR 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 055-
2015"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 233 del 20 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 225 del 28 de Septiembre de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: Presunta violación al Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, 155, por estar operando seis (6) pozos, (acueducto) del Centro Poblado en Suelo Rural de la Loma, comprensión territorial del municipio del Paso- Cesar; sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental (Corpocesar).

Que examinado el expediente, los representantes legales del municipio de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. y del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR respectivamente, no presentaron los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 + 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 036 - 28 MAR 2016

hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por su Alcalde o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por su Alcalde o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 225 del 28 de Septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- 1: Memorando de fecha 04 de Marzo de 2015, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.
- 2: Resolución No 0744 del 20 de junio de 2014., por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del niño 2014-2015.
- 3: Memorando de fecha 04 de Marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero JORGE ARMENTA, mediante el cual informa el inventario de pozos y aljibes en el área urbana del corregimiento de la loma (El Paso).
- 4: Auto No 233 del 20 de Abril de 2015, Por medio del cual se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo.
- 5: Resolución No 225 del 28 de Septiembre de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P. representado legalmente por Verónica Gámez Bordeht y en contra del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR representado legalmente por Luis Murgas Pupo, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los representante Legales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO S.A E.S.P EMPASO S.A E.S.P y del MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR respectivamente, librense por secretaria los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 036 - 28 MAR-2016

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 055-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2016